



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** Reparación Directa  
**Radicación:** 110013336038201300361-00  
**Demandante:** Oleider Rubén Quiñonez Ortiz y Otros  
**Demandado:** Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Asunto:** Fallo primera instancia

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de "corrección", presentada por la parte actora a folios 247 a 249 del cuaderno 2.

**I. ANTECEDENTES**

Surtido el trámite legal correspondiente en el presente asunto, mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2014, se concedieron las pretensiones de la demanda, en el siguiente sentido:

**"PRIMERO: DECLARAR** administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por los perjuicios causados a OLEIDER RUBÉN QUIÑONEZ ORTIZ, SEGUNDO GONZALO QUIÑONES GODOY, FLORA BEATRIZ ORTIZ QUIÑONES, LIDIA MARICEL ORTIZ QUIÑONES, BERLIN DUCLEY QUIÑONES ORTIZ, DIANA YAMILE QUIÑONES ORTIZ, RAMÓN ALEXANDER QUIÑONES ORTIZ, ELIO ANDERSON QUIÑONES ORTIZ, FLORA MARTHA QUIÑONES CUERO, RUBÉN ORTIZ ANGULO, GONZALO QUIÑONES QUIÑONES e ISAURA GENOVEVA GODOY QUIÑONES por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a pagar por concepto de daño moral los siguientes perjuicios:

OLEIDER RUBÉN QUIÑONES ORTÍZ en calidad de lesionado, la suma equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

FLORA BEATRIZ ORTÍZ QUIÑONES y SEGUNDO GONZALO QUIÑONES GODOY en calidad de padres del lesionado, la suma equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LIDIA MARICEL ORTÍZ QUIÑONES, BERLIN DULCEY QUIÑONES ORTÍZ, ELIO ANDERSON QUIÑONES ORTIZ, RAMÓN ALEXANDER QUIÑONES ORTIZ y DIANA YAMILE QUIÑONES ORTIZ en calidad de hermanos del lesionado, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de ellos.

FLORA MARTHA QUIÑONES CUERO, RUBÉN ORTIZ ANGULO, ISAURA GENOVEVA GODOY RAMOS y GONZALO QUIÑONES QUIÑONES en calidad de abuelos del lesionado, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de ellos. (...)"

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º  
Correo: [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co)  
Bogotá D.C.

En memorial presentado el 7 de julio de 2020, el demandante Oleider Rubén Quiñones Ortiz allegó escrito mediante el cual solicitó “corrección”, respecto de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2014, comoquiera que aparecen mal consignados los nombres y apellidos de los demandantes Berlin Ducley Quiñones Ortiz y Laura Genoveva Godoy de Quiñones.

## II. CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé:

**“Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La parte demandante, solicita la corrección del nombre de los beneficiarios Berlin Ducley Quiñones Ortiz y Laura Genoveva Godoy Ramos de la condena proferida en la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2014, por cuanto afirma que sus nombres correctos son Berlin Ducley Quiñones Ortiz y Laura Genoveva Godoy de Quiñones.

Teniendo en cuenta que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del CGP, el Despacho procede a revisar la parte resolutive de la providencia proferida por este Juzgado y los anexos de la demanda para corroborar lo manifestado por el apoderado:

| Nombre consignado en el Registro Civil de Nacimiento o Cédula                                        | Nombre consignado en Sentencia del 27 de noviembre de 2014. (fl. 147 c. 2)    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| No se encuentra copia de registro civil de nacimiento de la señora Laura Genoveva Godoy de Quiñones. | No se hizo referencia en la sentencia a la señora Laura Genoveva Godoy Ramos. |
| Berlin <u>Ducley</u> Quiñones Ortiz<br>(folio 13 c. 1)                                               | Berlin <u>Dulcey</u> Quiñones Ortiz                                           |

De lo anterior se concluye por el Despacho que le asiste razón al demandante, por cuanto por error se consignó mal el nombre del demandante Berlin Ducley Quiñones Ortiz, yerro que será corregido.

En lo que tiene que ver con la solicitud de corrección respecto de la señora LAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES encuentra el Despacho que en el curso del

proceso no se tuvo a esta persona como demandante, tal situación se reafirma cuando en auto que admitió la demandada del 5 de noviembre de 2013<sup>1</sup> no se consignó como parte activa de la relación jurídico procesal a la señora Laura Genoveva Godoy de Quiñones, ni tampoco se consignó su nombre en sentencia de primera instancia tal y como lo afirma el solicitante.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la inconformidad manifestada va dirigida respecto a la demandante ISAURA GENOVEVA GODOY RAMOS, nombre que se consignó en auto admisorio de la demanda y en sentencia de primera instancia conforme al registro Civil de nacimiento que obra a folio 9 del cuaderno No. 1, con el que se acredita que la demandante es madre del demandante Segundo Gonzalo Quiñonez Godoy.

Al revisar el contenido del poder otorgado para el presente medio de control a folio 2 y 3 del cuaderno No. 1, se observa que la Notaria 20 de Cali identificó a la demandante en comentario como ISAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES, situación que da sentido a la solicitud elevada por el demandante.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de noviembre de 2014, en lo que tiene que ver con los nombres de los demandantes BERLÍN DUCLEY QUIÑONES ORTIZ e ISAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir los errores cometidos en los numerales primero y segundo de la para resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de noviembre de 2014, respecto de los nombres de los demandantes BERLÍN DUCLEY QUIÑONES ORTIZ e ISAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES, los cuales quedaran así:

**“PRIMERO: DECLARAR** administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por los perjuicios causados a OLEIDER RUBÉN QUIÑONEZ ORTIZ, SEGUNDO GONZALO QUIÑONES GODOY, FLORA BEATRIZ ORTIZ QUIÑONES, LIDIA MARICEL ORTIZ QUIÑONES, BERLÍN DUCLEY QUIÑONES ORTIZ, DIANA YAMILE QUIÑONES ORTIZ, RAMÓN ALEXANDER QUIÑONES ORTIZ, ELIO ANDERSON QUIÑONES ORTIZ, FLORA MARTHA QUIÑONES CUERO, RUBÉN ORTIZ ANGULO, GONZALO QUIÑONES QUIÑONES e ISAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a pagar por concepto de daño moral los siguientes perjuicios:

<sup>1</sup> Folio 51 c. 1

Reparación Directa  
 Radicación: 110013336038201300361-00  
 Actor: Oleider Rubén Quiñones Ortiz y Otros  
 Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
 Auto

OLEIDER RUBÉN QUIÑONES ORTÍZ en calidad de lesionado, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

FLORA BEATRIZ ORTÍZ QUIÑONES y SEGUNDO GONZALO QUIÑONES GODOY en calidad de padres del lesionado, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LIDIA MARICEL ORTÍZ QUIÑONES, BERLÍN DUCLEY QUIÑONES ORTÍZ, ELIO ANDERSON QUIÑONES ORTIZ, RAMÓN ALEXANDER QUIÑONES ORTIZ y DIANA YAMILE QUIÑONES ORTIZ, en calidad de hermanos del lesionado, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de ellos.

FLORA MARTHA QUIÑONES CUERO, RUBÉN ORTIZ ANGULO, ISAURA GENOVEVA GODOY DE QUIÑONES y GONZALO QUIÑONES QUIÑONES, en calidad de abuelos del lesionado, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de ellos. (...).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notificar por aviso del contenido de la presente providencia a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

Jrm